Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00193-00

DEMANDANTE: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA.**

DEMANDADO: **CARLOS AUGUSTO CAMPOS DE LA ROSA.**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** contra **CARLOS AUGUSTO CAMPOS DE LA ROSA** identificado con C.C. No.7.143.207, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 2754097.

1. Por la suma de **$2.080.061** por concepto de capital, adeudado e insoluto de la obligación.

2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

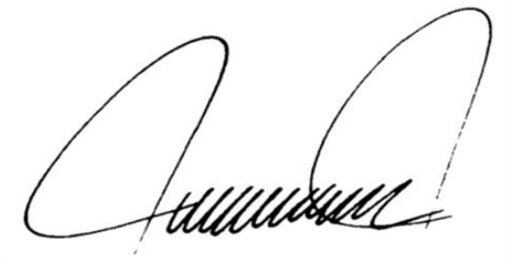

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ___
Fijado hoy de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA